

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACION AL IUS VARIANDI

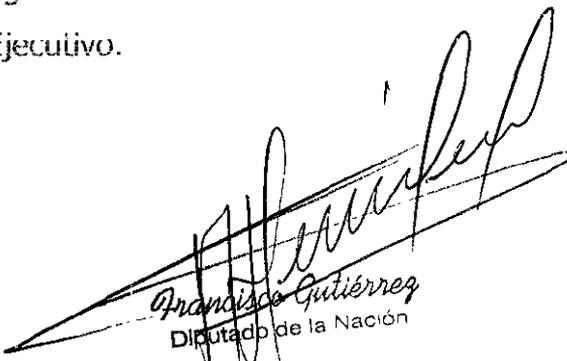
Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 66 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), por el siguiente:

Artículo 66: *Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo.* El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esta facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato de trabajo, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

A los fines de disponer de dicha facultad deberá comunicarse con una antelación de setenta y dos (72) horas y de modo fehaciente, tanto al trabajador involucrado como a la asociación gremial respectiva, la causa que diere origen a dicho cambio, detallar las condiciones actuales de labor, el cambio que propone efectuar, y el carácter que pretende darle al mismo en cuanto a su duración, indicando si resulta de carácter definitivo o transitorio. En este último caso deberá indicarse el plazo de la medida.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se sustanciará por el procedimiento sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los códigos procesales provinciales, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que estas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

Artículo 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación